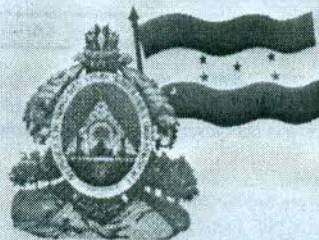


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 1 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,595

Sección A

Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 11-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio del 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que una de las funciones esenciales del Estado es garantizar a los habitantes del país, el derecho a la protección de la salud, por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la Ley, debiendo en esta tarea dar prioridad a los grupos más necesitados o vulnerables.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de agosto del año 2003, con el propósito de regular en el territorio nacional los servicios de agua potable y saneamiento, fue emitida la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de octubre del 2003, entrando en vigencia 20 días después de su publicación.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley dentro del Marco Institucional, creó el Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento, "CONASA", como Organismo Superior y el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS"), como responsable de la Regulación y Control de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.006 de fecha 3 de febrero del año 2004, el Presidente Constitucional de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, emitió el Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras el sábado 8 de Mayo del 2004, bajo el Número 30,384.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 34 numeral 3 de la Ley Marco del Sector Agua Potable

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo Número 11-2014.	A. 1-2
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Acuerdos de Directorios Nos.: 25-2014, 26-2014 y 27-2014.	A.2-27
AVANCE	A. 28

Sección B Avisos Legales Despreñible para su comodidad	B. 1-28
--	---------

y Saneamiento y 17 y 18 de su Reglamento, el Directorio del ERSAPS, mediante Acta número 188 de fecha 10 de diciembre del año 2013, aprobó que se implemente el Cobro por Servicios de Supervisión, Vigilancia y Asesoramiento al Prestador de Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) METROPOLITANO, motivo por el cual se solicitó y obtuvo dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas según consta en Oficio No. 452-DGP-AE de fecha 27 de diciembre del año 2013, la ampliación automática de la asignación presupuestaria del ERSAPS, proveniente del 50% de la recaudación en concepto de cobros por servicios, supervisión, vigilancia y asesoramiento.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento para el cobro por Servicios, Supervisión, Vigilancia y Asesoramiento, de conformidad a los Artículos 34 numeral 3 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 17 y 18 de su Reglamento, estipula que: "En los sistemas que cuenten con más de 5,000 usuarios, contendrá además, los costos por servicios, supervisión, vigilancia y asesoramiento del Ente Regulador.

CONSIDERANDO: Que conforme lo estipula la Ley en mención: "El cobro que se haga por este concepto, deberá ser enterado por el Prestador de los servicios a la Tesorería General de la República".

CONSIDERANDO: Que conforme lo estipula el Artículo 17 párrafo tercero del Reglamento Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento "El Ente Regulador fijará anualmente el porcentaje aplicable, en función de las previsiones presupuestarias que resulten aprobadas y difundirá dicha determinación, así como las reglas de implementación y pago que deben observar los prestadores, a través del Diario Oficial La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que es potestad del Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos y expedir los Reglamentos y Resoluciones de conformidad con la Ley.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 atribuciones 1 y 11 de la Constitución de la República, 116, 118 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 34, numeral 3, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; y, Artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Que para efectos de dar cumplimiento a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento (Decreto 118-2003) y el Reglamento de la misma Ley (Decreto 006-2004), autorizar al Prestador del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) METROPOLITANO, para que a partir de la firma del presente Acuerdo y debidamente publicado en La Gaceta, se entere a la Cuenta General de Ingresos de la Tesorería General de la República en el Banco Central de Honduras, el **DOS (2) POR CIENTO (2%)** de la Recaudación en concepto de cobros por servicios, supervisión, vigilancia y asesoramiento.

SEGUNDO: Que conforme lo establece la Ley y el Reglamento del Sector Agua Potable y Saneamiento los mecanismos operativos para la percepción del cobro por servicios, supervisión, vigilancia y asesoramiento, son los establecidos en los artículos 17 y 18 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

TERCERO: Para tales efectos el Prestador de Servicios SANAA METROPOLITANO "depositará antes del día diez (10) de cada mes, en la Tesorería General de la República, el monto de las sumas facturadas por el concepto, hasta el último día hábil del mes inmediato anterior"; la percepción posterior por el ERSAPS será a través de "Recaudación de Ingresos Propios", de acuerdo lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República vigente.

Todo lo anterior sin perjuicio de las funciones de fiscalización, por parte de los organismos competentes del Estado.

CUARTO: El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Despacho de la Presidencia de la República, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce.

PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento

ACUERDO DE DIRECTORIO: 25-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de agosto del año 2014.

El Directorio del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en uso de las facultades que le confiere el Artículo 9 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 118-2003, de fecha 20 de agosto de 2003, fue emitida la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, publicado en La Gaceta el 8 de octubre de 2003, con el fin de establecer las normas aplicables a los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley creó dentro del Marco Institucional al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), la que tendrá como responsabilidad la regulación y control de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional los cuales serán de carácter general y aplicación local.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, señala las normas aplicables a los servicios

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3028
Planta: 2230-8767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL